



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190079800
DEMANDANTE EDIFICIO LOS PORTALES
DEMANDADO FARATH DIVA MEDINA OLIVEROS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el EDIFICIO LOS PORTALES contra la señora FARATH DIVA MEDINA OLIVEROS, en la cual el primero (1) de junio de los corrientes fue presentada contestación de curador Ad Litem. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190079800
DEMANDANTE EDIFICIO LOS PORTALES
DEMANDADO FARATH DIVA MEDINA OLIVEROS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 14 de enero de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago a favor del EDIFICIO LOS PORTALES contra la señora FARATH DIVA MEDINA OLIVEROS, por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DEICISÉIS PESOS (\$35.285.316), por concepto de capital, más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera y la Ley 675 de 2001.

En ese sentido, se tiene que el EDIFICIO LOS PORTALES remitió las notificaciones correspondientes a la señora FARATH DIVA MEDINA OLIVEROS, a la dirección Calle 74 No. 57-71 Sales Inmobiliaria, en la ciudad de Barranquilla, en la cual se determinó por parte de la empresa de mensajería *Tempo Express S.A.S.*, que las mismas fueron rehusadas, por lo que se nombró curador, quien el 1 de junio de los corrientes procedió con la contestación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada, a través de curador Al Litem, en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago. (fls. 1 – 3 12ContestaciónCurador).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS



SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$2.469.972), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a54bb5d2255b4d8a90753cea17312f6dc9db1189300bfe845aa88de5213df47

Documento generado en 22/06/2021 02:48:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**